



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley 42835 - CD-IP** del diputado Giustiniani, por el cual se establece un sistema de tarifa social en todo el territorio de la provincia en los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea que dichos servicios sean prestados por el estado en sus distintos niveles, por empresas cualquiera sea su forma o cooperativas; que cuenta con dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA de santa fe**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

#### **Tarifa Social del agua potable.**

**ARTÍCULO 1** - Establécese un sistema de Tarifa social en todo el territorio de la provincia de Santa Fe en los servicios de agua potable y saneamiento, ya sea que dichos servicios sean prestados por el Estado en sus distintos niveles, por Empresas cualquiera sea su forma o Cooperativas.

**ARTÍCULO 2** - El Ente Regulador de Servicios Sanitarios ENRESS es la institución responsable de implementar este beneficio para las y los usuarios a quienes les corresponda de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 3** - Serán beneficiarios de este sistema las y los usuarios titulares del servicio que reúnan alguno de los siguientes criterios:

- a) personas jubiladas o pensionadas cuyo haber mensual sea menor o igual a dos (2) veces el haber mínimo nacional;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) personas en relación de dependencia cuya remuneración bruta sea menor o igual a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- c) personas titulares de programas sociales que determine la Autoridad de Aplicación;
- d) personas inscriptas en el régimen de Monotributo Social;
- e) Personas incorporadas al Régimen Especial de Seguridad Social para empleadas/os del Servicio Doméstico;
- f) personas que se encuentren percibiendo el seguro de desempleo; y,
- g) personas que trabajen en forma autónoma o informal cuyo ingreso sea menor a o igual a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

**ARTÍCULO 4** - Serán criterios de exclusión del beneficio de la tarifa social ser titular de más de un inmueble, ser titular de un vehículo de alta gama, ser titular de una aeronave o embarcación de lujo, poseer cuentas bancarias en el exterior, brokers en el exterior, o brokers en criptomonedas.

**ARTÍCULO 5** - Las personas beneficiarias del sistema de Tarifa Social gozarán de un porcentaje de descuento sobre el monto total de su factura del 50%.

**ARTÍCULO 6** - Si en el grupo familiar residente en el domicilio hubiere personas con discapacidad se adicionará un 15% más de descuento considerado sobre el total de la tarifa.

**ARTÍCULO 7** - Facúltase al Ente a exceptuar el 100% del pago de la tarifa y del cargo de conexión para casos de indigencia teniendo como criterio los parámetros vigentes en el INDEC.

**ARTÍCULO 8** - El beneficio de la Tarifa Social se extiende por un año y se deberá renovar un mes antes de su vencimiento. Tanto para la incorporación a la Tarifa Social como para su renovación el Ente deberá implementar mecanismos automáticos en base a padrones existentes en los distintos organismos del Estado Nacional o Provincial sobre el universo de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

beneficiarios establecido en esta ley. Si la situación que motivó la incorporación a la Tarifa Social se viera modificada, las personas beneficiarias deberán comunicarlo al Ente.

**ARTÍCULO 9** - El Ente realizará un Reglamento que determinará el trámite para acceder al beneficio de la Tarifa Social para aquellas personas beneficiarias que no hubieran sido incorporadas en forma automática.

**ARTÍCULO 10** - Establécese un descuento total de la tarifa de agua potable y cloacas para inmuebles de Centros de Jubilados o Vecinales, que sean de su propiedad o que les hubieren sido cedidos gratuitamente para su uso exclusivo.

**ARTÍCULO 11** - Ratifícanse en su totalidad las Exenciones, Rebajas y/o Subsidios existentes establecidas por la normativa vigente tanto para casos sociales como para instituciones.

**ARTÍCULO 12** - El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el beneficio de la aplicación del Sistema de Tarifa Social establecido en esta ley, considerándose en todos los casos como un subsidio directo para todos los prestadores de servicios.

**ARTÍCULO 13** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 25 de Noviembre de 2021.**

**FIRMANTES: SENN, PALO OLIVER, SOLA, ULIELDIN, GARCÍA Y DONNET.**